



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUCY HIGUERA FARFÁN
DEMANDADO:	NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN “FOMAG”
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2020-00075-00

Por auto de fecha 01 de marzo de 2021¹, el Juzgado inadmitió la demanda, para que la parte actora, procediera a subsanarla en razón a los defectos formales.

DE LA SUBSANACIÓN

La parte actora, radicó escrito de subsanación dentro del término otorgado², por medio del cual, una constancia de recepción de un correo electrónico expedido por la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, un oficio donde se avizora datos de la demanda pero sin membrete ni alusión a que entidad expide o recepciona dicha información, y termina adjuntado una constancia de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo anterior, es menester para el Despacho determinar si en el presente caso se subsano según lo ordenado mediante auto del 1 de marzo de 2021³; si bien es cierto que la parte demandante presentó escrito subsanación dentro del término otorgado, se analiza que no cumplió a cabalidad con lo ordenado, como se puede observar, no se allega constancia, ni se tiene certeza del envío de la demanda, junto con sus anexos al correo electrónico de las entidades demandadas, es decir al Ministerio de Educación Nacional–FOMAG, lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el numeral 8° del artículo 162 del CPACA.

Así las cosas, resulta claro que no se subsanó la demanda conforme a lo ordenado, por consiguiente resulta improcedente adelantar el presente trámite y en consecuencia se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

¹ TYBA, EXPD.DIGITAL, NOMBRE DEL ARCHIVO 50001333300220200007500_ACT_AUTO CONCEDE TERMINO _1-03-2021 3.58.49 P.M..Pdf, CERTIFICADO DE INTEGRIDAD F2DC7724128A5728F20B0B3356D80C9B976FB9E4.
² TYBA, EXPD.DIGITAL, NOMBRE DEL ARCHIVO 50001333300220200007500_ACT_AGREGAR MEMORIAL _2-03-2021 4.53.01 P.M..Pdf, CERTIFICADO DE INTEGRIDAD 804BFA4442415A91141F6885940BA8EF5B699821
³ TYBA, EXPD.DIGITAL, NOMBRE DEL ARCHIVO 50001333300220200007500_ACT_AUTO CONCEDE TERMINO _1-03-2021 3.58.49 P.M..Pdf, CERTIFICADO DE INTEGRIDAD F2DC7724128A5728F20B0B3356D80C9B976FB9E4.

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por LUCY HIGUERA FARFÁN en contra de la NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN “FOMAG”.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia archívese las diligencias, dejando las anotaciones y constancias de rigor.

TERCERO: En lo sucesivo cualquier comunicación o solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4840d9e1861a1e692e6d3a1a15e65f96408802441cffc73ae2ba6c15269185f

Documento generado en 23/03/2021 02:43:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**